

**CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2006/038**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7**

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.394.608 expedida en Bogotá D. E., con NIT 19.394.608-7, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que dada la expedición de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, mediante la cual EL ICETEX se ha transformado en una entidad financiera de naturaleza especial con autonomía administrativa y patrimonio propio, se requiere implementar en el año de transición que la Ley le señala, el ajuste a los procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa, con el fin de cumplir en forma ágil y oportuna con los compromisos que su misión le exige frente al país, determinando el número de cargos que conformarán la nueva planta de personal, el nivel de los cargos, el perfil, así como sus competencias y funciones, información que debe estar contenida en el Manual de Funciones y Competencias para la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2539 de 2005. 2. Que para tal fin, mediante licitación pública N° 003 de 2006 se inició el proceso de contratación cuyo objeto es "Seleccionar al contratista que realice el estudio de medición de cargas de trabajo para cada uno de los procesos de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional del Icetex, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de entidad financiera de naturaleza especial, determinar el número de funcionarios por nivel, denominación y por dependencia, el diseño de los perfiles de los cargos requeridos y la elaboración del correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2539 de 2005". 3. Que dicha licitación pública fue publicada en la página web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. 4. Que en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para el cierre de la licitación presentaron propuesta en su orden el representante de EUROANDEX LTDA. Y PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de propuestas de fecha 24 de mayo de 2006. 5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución 573 de fecha 8 de junio de 2006 se adjudicó a PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS el proceso de Licitación Pública N° 003 de 2006, con el objeto de "realizar el estudio de medición de cargas de trabajo para cada uno de los procesos de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional del Icetex, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de entidad financiera de carácter especial, determinar el número de funcionarios por

CP12

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

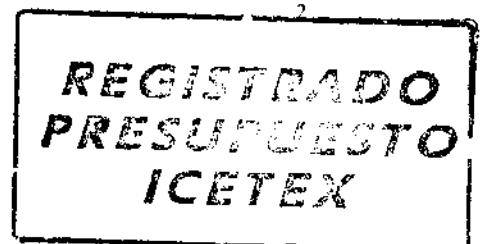
**REGISTRADO  
PRESUPUESTO  
ICETEX**

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2006/038** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL  
OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7

nivel, denominación y por dependencia, el diseño de los perfiles de los cargos requeridos y la elaboración del correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2539 de 2005". 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 113 del 06 de abril de 2006. 7. Que se encuentra debidamente elaborado el Estudio de Conveniencia y Oportunidad por la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ENTREGABLES:** A. **OBJETO:** El objeto del presente contrato es realizar el estudio de medición de cargas de trabajo para cada uno de los procesos de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional del Icetex, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de entidad financiera de naturaleza especial, determinar el número de funcionarios por nivel, denominación y por dependencia, el diseño de los perfiles de los cargos requeridos y la elaboración del correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2539 de 2005, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación N° 003 de 2006, adendos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. B. **ENTREGABLES POR PARTE DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá entregar en medio físico y magnético durante la ejecución del contrato: 1° Plan de trabajo que incluya cronograma de actividades aplicando la metodología exigida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el documento "Guía Medición de Cargas de Trabajo-Entidades Públicas" de septiembre de 2002 dentro de los tres (3) días siguientes a la legalización del contrato. 2° Informe consolidado o resultado del trabajo de campo. 3° Generación y entrega de un modelo de definición y evaluación de cargas de trabajo. 4° Formatos y Modelos utilizados para realizar la medición de cargas de trabajo, debidamente diligenciados. 5° Documento de Medición de las Cargas de Trabajo y determinación de la planta de personal requerida por la Entidad para el cumplimiento de su misión y funciones teniendo en cuenta su naturaleza de entidad financiera de naturaleza especial, en el cual se detalle el número total de cargos por nivel, denominación y dependencia. 6° Documento consolidado que contenga el diseño de los perfiles de los cargos requeridos. 7° Manual Específico de Requisitos y Competencias Laborales para los cargos que conformarán la planta de personal del ICETEX. 8° Resolución que contenga el Manual Específico de Requisitos y Competencias Laborales. 9° Comunicaciones que el ICETEX entregará a cada funcionario una vez implementado el proceso de transformación. La comunicación debe contener: Espacio para el nombre del funcionario, descripción del cargo y funciones y competencias adscritas al mismo. C. **ENTREGABLES POR PARTE DEL ICETEX: EL ICETEX** entregará al contratista para la ejecución del contrato: 1° Normatividad vigente del ICETEX. 2° Proyecto preliminar de macro-estructura del ICETEX. 3° Plan estratégico 2003-2007. 4° Manual de funciones y de competencias. 5° Planta actual. 6° Manual de procesos y procedimientos vigente. 7° Cargas de trabajo de la planta actual

CP12

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE CONSULTORÍA N°  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL  
OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7

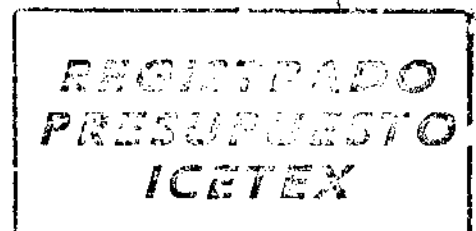
0008/038

SUSCRITO ENTRE EL

realizada en el proceso de reestructuración de 2004. 8° Cadena de valor y mapa de procesos definido por el Instituto. 9° Organigrama del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$73.080.000,00) M/CTE. incluido IVA.** B. FORMA DE PAGO. El ICETEX pagará el valor del presente contrato así: a) El 20% del valor del contrato equivalente a **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$14.616.000,00)** a título de anticipo, que deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cual se pagará a la entrega y aprobación, por parte de los Interventores, del plan de trabajo, según lo establece el numeral 1° del literal B. de la Cláusula Primera del presente contrato. b) El 40% del valor del contrato equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$29.232.000,00)**, el cual se pagará a la entrega y aprobación, por parte de los Interventores del contrato y de la Asesora de Procesos y Procedimientos del ICETEX, de los entregables descritos en los numerales 2°, 3° y 4° del literal B. de la Cláusula Primera del presente contrato. c) El saldo del valor del contrato equivalente hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$29.232.000,00)**, el cual se pagará a la entrega y aprobación, por parte de los interventores y de la Asesora de Procesos y Procedimientos del ICETEX, de los entregables descritos en los numerales 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del literal B. de la Cláusula Primera del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el contratista debe trasladarse a las Direcciones Territoriales u oficinas regionales, EL ICETEX asumirá los gastos de desplazamiento (pasajes), previa disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción expedida por los interventores del contrato, presentación de factura y certificación en la que se acredite el pago de aportes de conformidad con la Ley 828 de 2003, en la cuenta corriente No. 07301451del BBVA, determinada por el contratista para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato están disponibles en el rubro 221-700-003-20-11 IMPLANTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ICETEX de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 113 expedido por el Jefe de presupuesto el 06 de abril de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública No 003 de 2006 y sus adendos, y en la propuesta presentada para la contratación, documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Garantizar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de iniciar el contrato ni durante la ejecución del mismo, sino por causa de fuerza mayor, informando por escrito la justificación y presentando para

CP12

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

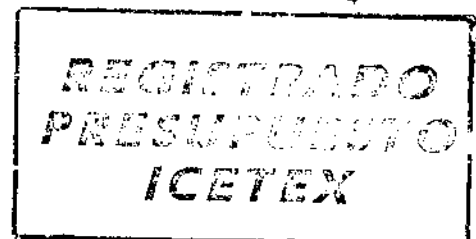


CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **8008/038** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL  
OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7

aprobación de los Interventores del ICETEX, el profesional que lo reemplazará quien deberá cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones. En todo caso deberá presentar los profesionales de reemplazo, con los requisitos exigidos. 4. Contar con un espacio físico propio adecuado, con infraestructura tecnológica idónea, y la logística necesaria para la ejecución del contrato. 5. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 6. Cumplir con cada una de las actividades descritas en la propuesta presentada para la contratación. 7. Realizar el Estudio de Medición de Cargas de Trabajo y Definición de Perfiles, según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación 003-2006 y sus adendos, y en la propuesta presentada para la presente contratación. 8. Elaborar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, según las condiciones establecidas en el pliego, adendos y en la propuesta. 9. Entregar en la oportunidad pactada los documentos establecidos en el literal B. de la Cláusula Primera del presente contrato. 10. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 11. Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. 12. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula sexta del presente contrato. 13. Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 14. Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. Por tanto, **EL ICETEX** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Entregar **AL CONTRATISTA** los documentos establecidos en el literal C. de la Cláusula Primera del presente contrato. 3. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 4. Ejercer la supervisión del contrato a través de los interventores, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 5. Exigir a los interventores la obligación de vigilar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de iniciar el contrato ni durante la ejecución del mismo, sino por causa de fuerza mayor. 6. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley o los recibos de pago correspondientes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 7. Proyectar junto con los interventores y el contratista el acta de liquidación del contrato. 8. Exigir los documentos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-** NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO,** deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la

CP12

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

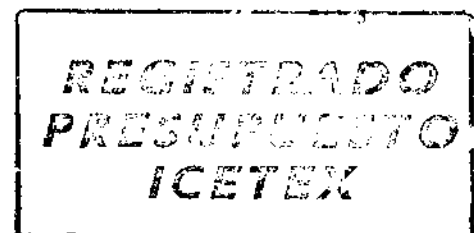


**CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2008/038 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7**

propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **4. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, Deberá garantizar los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) del valor dado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, El ICETEX le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. Si es un consorcio, las sanciones impuestas se harán a todos los miembros que conforman el consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. Si es una Unión temporal, las sanciones impuestas se harán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo

0912

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2006/032** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL  
OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7

contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

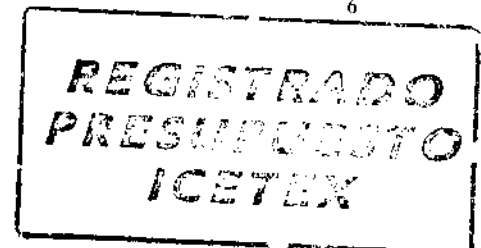
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado conforme los entregables descritos en el literal B. de la Cláusula Primera del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los interventores, la Secretaria General, la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta EL CONTRATISTA,

CP12

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2008/038** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL  
OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7

procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERVENTORÍA.** Corresponderá a la Secretaria General y a la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, quienes certificarán el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los interventores deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARAGRAFO.** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la consultoría contratada cumpla con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la consultoría que ha sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESERVA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el

CP12

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

**REGISTRADO  
PRESUPUESTO  
ICETEX**

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2006/038** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y PABLO ARIEL  
OLARTE CASALLAS NIT. 19.394.608-7

gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.**- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **20 JUN. 2006**

  
**MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**  
DIRECTORA GENERAL  
ICETEX

  
**PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**  
CONTRATISTA

0412

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

<b>ICETEX</b>	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	IMPLEMENTACIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACREDITACIÓN
Código:	221-9000007011 fecha: 20/06/2006
Novedad:	90 Jefe Presupuesto

